



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 168-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 29 de Noviembre del 2013.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 91-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO, en el Expediente Sancionador N° 034-2008-SDILSST; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 1201-2007-SDILSST, con fecha 28-12-2007, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 3, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción anotada, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: 1) No haber acreditado la entrega de las boletas de pago de remuneraciones a 28 trabajadores cuyos nombres se precisan en el 7° considerando de la apelada omisión que configura la infracción leve prevista en el numeral 23.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) No haber acreditado el Registro en las planillas electrónicas correspondientes a los 28 trabajadores referidos precedentemente, omisión que configura la existencia de infracción grave prevista en el numeral 24.1 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que se sanciona con multa por cada uno de los trabajadores afectados. Incurrió también en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**: 3) No acreditar la entrega de implementos de protección personal, afectando a los 28 trabajadores referidos, incurriendo en infracción grave prevista en el numeral 27.9 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 4) No acreditar la contratación y pago de la póliza del seguro complementario de trabajo de riesgo, parte pensiones, afectando a 30 trabajadores cuyos nombres se precisan en el 7° considerando, literal B) de la apelada, omisión que configura la existencia de infracción grave prevista en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y que se sanciona con multa por cada trabajador afectado. Asimismo, incurrió en la siguiente **INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**: 5) No haber acreditado la inscripción en el sistema de seguridad social con cobertura en salud de los mismos 30 trabajadores referidos anteriormente, omisión que configura la existencia de una infracción grave prevista en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que se sanciona también con multa por cada uno de los trabajadores afectados;.

Que, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 9 11, ni el recurso de apelación de fs. 224 a 227, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, haciendo presente que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 1201-2007-SDILSST que se tiene a la vista, se ha establecido la existencia de las infracciones precisadas, apareciendo a fs.08 la relación de trabajadores afectados, documento en el que se consigna el nombre de los trabajadores, su cargo (peón, operario u oficial del régimen de construcción civil), el tiempo laborado a la fecha de la inspección, así como, datos relacionados a la entrega o no de implementos de protección personal,



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

infracciones que afectan a trabajadores de la obra denominada "Instalación de la Red de Desagüe del Anexo de Yanayaco, Characato, Arequipa";

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE:

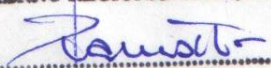
1.- **CONFIRMAR**, la Resolución Sub Directoral N° 91-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST, de 18-03-2013, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento, devolviéndose al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 1201-2007-SDILSST, para los fines de Ley consiguientes.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, corresponde llamar la atención al responsable de la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo, Abg. Alberto Sakaki Madariaga, por la demora excesiva en la emisión de la resolución de primera instancia, contraviniendo el principio de celeridad establecido en el numeral 14) del Artículo 2° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; apercibiéndolo para que ponga mayor celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA